

Nº EXP. xxxx

N / REF **Resolución Presidenta AEMET xxxx/2024**

FECHA En Madrid, a fecha de la firma electrónica

ASUNTO AEMET INFORMACION TRANSPARENCIA

SOLICITANTE: NOMBRE: xxxxx

Nº IDENTIFICACIÓN: xxx

CORREO ELECTRÓNICO: [...](#)

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Ha tenido entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el nº de expediente indicado en el encabezado, presentada por la solicitante referenciada en el encabezado.
2. Dicha solicitud ha sido recibida el 5 de septiembre de 2024 en la Agencia Estatal de Meteorología (en adelante, AEMET), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.
3. En dicha solicitud se pide, literalmente, la siguiente información:

Buenas tardes, Solicito información sobre las interinidades de observadores meteorológicos de AEMET ofertadas en la EMAe deen este año 2024. En particular, para cada oferta : • Fechas en las que ha sido ofertada y número de personas que la han recibido en cada fecha. • Modalidad de contrato de la interinidad • Número de personas que la han aceptado. • Fecha de incorporación del interino, en caso de aceptación Además, conocer si a día de hoy hay solicitada la contratación de algún interino y bajo qué modalidad.

Una vez analizada la solicitud se resuelve la misma en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En primer lugar, es preciso señalar que en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno “Se entiende por **información pública** los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, **que obren en poder** de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, por lo que los ruegos, intenciones, peticiones de acciones u opiniones no son objeto de las

solicitudes de acceso a la información pública, siendo causa de inadmisión la solicitud de acceso a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

SEGUNDO. Analizada la concreta información solicitada por la interesada, se acuerda conceder el acceso a la misma indicándole lo que sigue:

OFERTAS 2024 personal interino EMAe xxxxxxx

- Oferta de nombramiento 10.1.b realizada el xx/xxx/2024 a un total de xxx personas candidatas. La oferta quedó desierta (cero aceptaciones).
- Oferta de nombramiento 10.1.b realizada el xx/xx/2024 a un total de xxx personas candidatas. La oferta quedó desierta (cero aceptaciones).
- Oferta de nombramiento 10.1.b realizada el xx/xx/2024 a un total de xxxx personas candidatas. La oferta fue aceptada por un candidato al que se le formalizó nombramiento.
- Actualmente no hay solicitudes pendientes de nombramiento de personal funcionario interino en EMAe xxxxx.

Asimismo, se recuerda que, de conformidad con el art. 15.5 de la Ley 19/2013, antes citada, la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

Por todo lo anterior, esta Presidencia de la AEMET

RESUELVE

ESTIMAR la solicitud presentada, y conceder el acceso a la información pública en los términos expuestos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (art. 114.2.c), y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa (art. 9.1.c)], en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA PRESIDENTA DE AEMET

María José Rallo del Olmo